Contrato/Convenio No.	MP-1216-2022
Objeto del Contrato	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.
Nombre del Contratante (Municipio)	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Nombre del Contratista (Asociado/Cooperante)	JULIO RICARDO ROJAS HERNANDEZ
Identificación del Contratista/Asociado/Cooperante	No. 79.356.655
Interventoría	JAIRO ALONSO DAVILA GUERRA C.C. No. 73.565.045
Supervisión de la interventoría	Jullie Pauline Vanegas Hurtado– Subsecretaria de Cobertura Educativa
Plazo inicial	15 de diciembre de 2022
Fecha de Inicio	22 de septiembre de 2022
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2022
Valor del Contrato/Convenio	MIL CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.140.959.318)

En el municipio de Palmira, a los veintiséis (26) días del mes diciembre del año 2022, se reunieron: **CAMILIA GOMEZ COTTA, Secretaría de Educación,** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto No. 009 de enero 07 de 2020, modificado por el Decreto 321 del 29 de noviembre del 2022, la Resolución 205 del 16 de noviembre del 2022, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Municipio de Palmira, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1

General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la JULIO RICARDO ROJAS HERNÁNDEZ C.C. No. 79.356.655 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con el fin de suscribir el Acta de Suspensión No.1, del contrato de obra No. MP-1216-2022, teniendo en cuenta:

1. CAUSAS DE ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

Las partes, anteriormente descritas, fundamentan y aceptan la suspensión de que trata la presente acta, conforme a las siguientes circunstancias que se expondrán a continuación:

1) Que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato No. MP-1216-2022, el día ocho (8) de agosto de 2022, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA."

2) Que, mediante oficio de fecha 22 diciembre de 2022 bajo el No. INTV-1-1-21 el interventor del contrato de obra solicita la suspensión, conforme oficio de fecha 20 diciembre de 2022 bajo el No. DPAL-1016-014 remitido por el contratista JULIO RICARDO ROJAS HERNÁNDEZ desde el día 26 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.

2. CONCEPTO DEL INTERVENTOR:

1) Que mediante comunicación de fecha 22 diciembre de 2022 bajo el No. INTV-1-1-21 el contratista JAIRO ALONSO DÁVILA GUERRA, firma interventora del contrato de obra MP-1016-2022 emite concepto técnico, jurídico y administrativo de viabilidad respecto a la suspensión de la ejecución del contrato de obra a partir del 26 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023 argumentando que:

"Dando alcance al oficio N° DPAL-1016-014 emitido por el contratista de obra objeto de esta interventoría donde manifiesta la necesidad de realizarse una suspensión a los contratos mencionados para las fechas comprendidas entre el 26 de diciembre de 2022 y 15 de enero de 2023, ya que se debe realizar una restructuración del personal operativo y técnico que labora para las dos obras, toda vez que se han recibido amenazas por grupos al margen de la ley, y al encontrarnos en época decembrina donde es más difícil restablecer el personal, se hace necesario el tiempo solicitado para así buscar nuevos trabajadores y realizar contrataciones para dar continuidad a las obras como se ha venido haciendo.

Una vez revisado el caso por parte de interventoría, se aprueba la solicitud entregada por contratista, ya que

se debe mantener la integridad y seguridad de todo el personal y esto no cause repercusiones, de igual forma interventoría solicita una suspensión del contrato de interventoría No. MP-1445-2022 INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA*, para las fechas comprendidas entre el 26 de diciembre de 2022 y 15 de enero de 2023, hasta que dé a lugar el restablecimiento de las obras y se pueda realizar un seguimiento por parte de interventoría."*

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera numeral III, literal B, numeral 4. "Solicitar el trámite respectivo para los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, con debida anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adicciones, o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones"

2. Que el contratista de obra argumenta mediante oficio *DPAL-1016-014,* lo siguiente: *"Amablemente nos permitimos solicitar una suspensión de los contratos en referencia desde el día 26 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023. Lo anterior obedece a circunstancias de seguridad de nuestros empleados como fue amenazas por parte de personas al margen de la ley motivo por el cual alteraron el desarrollo normal de actividades de obra, estos hechos surgieron en la comuna uno en donde tenemos obras en ejecución, por políticas internas de la empresa nuestros empleados y colaboradores se rotan en todos los frentes de trabajo ya que son especialistas en cada actividad específica, por tal motivo y siendo personal foráneo de la región se vieron forzados a abandonar la Ciudad de Palmira quedando las obras sin personal especializado que es de gran importancia para la empresa y por consiguiente para el desarrollo integral del proyecto.*

Como estoy en representación a nombre propio y como persona natural y tengo dos contratos en referencia con la misma entidad (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA), que están de una u otra forma ligados dentro de mi empresa y al ser dentro de la misma ciudad (Palmira) y de iguales características técnicas, la afectación incurre en los dos contratos por igual, recalcando que el personal de mi empresa cubre todos y cada uno de los frentes de trabajo tanto el contrato MP- 1016-2022 como en MP-1216-2022.

Teniendo en cuenta este contratiempo me veo forzado a reorganizar técnicamente la inclusión de nuevo personal técnico y operativo lo cual es dispendioso ya que son personas que deben de cumplir el perfil requerido para el desarrollo de los proyectos, esto implica una ardua selección y exámenes previos como son: exámenes ocupacional de trabajo en altura, examen médico preocupacional, entre otros que los habilite y sus respectivas afiliaciones al sistema de riesgos laborales (ARL) que son de ley, esto implica un tiempo de gestión administrativa que genera un retraso en las actividades de obra ya que el personal era de alto conocimiento técnico y especialistas de todos los procedimientos de obra, motivo por el cual se emana esta solicitud".

3. Que actualmente el contrato MP-1216-2022 se encuentra en el 53 % de ejecución, de conformidad con los informes entregados y avalados por la interventoría.

4. Por su parte el Consejo de Estado" ha sido categórico al establecer: "La fuerza mayor se define por el artículo 1" de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público." Esta definición contiene sus características esenciales, la imprevisibilidad y la irresistibilidad, a lo cual se suma que el hecho debe ser externo al sujeto que lo padece, estos deben darse concurrentemente, de modo que si falta uno de ellos, ya no se estaría en presencia de una causal de exculpación de responsabilidad, por esta razón en cada caso concreto deben valorarse todos los elementos de juicio disponibles en el proceso, para llegar al convencimiento de que se configura la causal de exclusión de la responsabilidad." (Sentencia del 15 de febrero de 2012, sala tercera MP Olga Melida Valle de la Hoz)

5. Así las cosas, el contratista que solicita la suspensión de obligaciones del contrato es quien tiene la carga procesal de probar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generan la suspensión de obligaciones, siguiendo las reglas de la sana crítica y en conjunto, Por tal motivo, considera la Secretaría de Educación, que teniendo en cuenta el aval entregado por la interventoría la renuncia de los trabajadores que manifiesta el contratista, si genera un atraso que requiere de una suspensión temporal para la debida vinculación del nuevo personal.

6. Respecto de la renuncias del personal, por presuntos hechos delictivos, alegadas por el contratista de la obra, aunado a lo establecido por el Consejo de Estado es necesario manifestar que

> *"El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado"*

6. Por lo anterior se toma la decisión de suspender el contrato de obra, teniendo en cuenta que todo lo mencionado representa un retraso en las actividades, debido a que el personal es indispensable para la correcta ejecución de las obras.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ORDENADOR DE GASTO:

La ordenadora del gasto imparte aprobación en virtud de las razones expuestas por los contratistas, que a su vez fueron revisadas y recomendadas por la interventoría y la supervisión designada, y que constan en todos los documentos anexos a la presente suspensión.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA

Amablemente nos permitimos solicitar una suspensión de los contratos en referencia desde el día 26 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.

Lo anterior obedece a circunstancias de seguridad de nuestros empleados como fue amenazas por parte de personas ajenas a nuestra empresa motivo por el cual alteraron el desarrollo normal de actividades de obra cabe resaltar que estos hechos surgieron en la comuna uno en donde tenemos obras en ejecución, es de anotar que dentro de nuestro staff de colaboradores se rotan en todos los frentes de trabajo, por tal motivo y siendo personal ajeno a la región se vieron forzados a abandonar los diferentes frentes de trabajo.

Como estoy en representación a nombre propio y como persona natural y tengo dos contratos en referencia con la misma entidad (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA), que están de una u otra forma ligados dentro de mi empresa y al ser dentro de la misma ciudad (Palmira) y de iguales características técnicas, la afectación incurre en los dos contratos recalcando que el personal que está a mi nombre es rotativo.

Teniendo en cuenta este contratiempo me veo forzado a reorganizar las labores que me obliga el cumplimiento de los contratos y uno de esos cambios involucra el cambio de personal el cual implica un tiempo de gestión administrativa que genera un tiempo muerto de actividades ya que el personal que abandonó las obras era de alto conocimiento de todos los pormenores que estábamos ejecutando, motivo por el cual emana esta solicitud.

*El contrato MP-1216-2022 se encuentra en el 53% de ejecución con las siguientes actividades adel*antadas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATO	ACUMULADO A LA FECHA	
				CANT	PORCENTAJE EJECUTADO
INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUCION EDUCATIVA RAFFO SEDE RAFFO					
1,1	LOCALIZACIÓN - REPLANTEO DE OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	960,00	960,00	100%
1,2	CERRAMIENTO EN TELA FIB. TEJIDA H=2,10M-SINB	ML	130,00	130,00	100%
1,3	CAMPAMENTO EN TABLA 18M2	UND	1,00	1,00	100%
1,4	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA (CUADRILLA 2P)	MES	1,00	1,00	100%
1,5	DESCAPOTE MANUAL MAS RETIRO H=0,20 MTS	M2	115,00	115,00	100%
1,7	RETIRO DE ESCOBROS MANUAL - VOLQUETA 10KM	M3	190,00	28,00	15%
2,1	EXCAVACION A TIERRA A MANO H=0,20 CM	M3	162,00	162,00	100%
2,2	RELLENO CON MATERIAL DE ROCA MUERTA COMPACTADA	M3	162,00	162,00	100%
2,3	MALLA ELECTROSOLDADA M-0,84	KLS	2.150,00	2.150,00	100%
2,4	LOSA EN CONCRETO CANCHA MULTIPLE E=0,10MTS	M2	810,00	810,00	100%
4,1	ESTRUCTURA METALICA	KLS	1.900,00	1.900,00	100%
4,3	TEJA TRAPEZOIDAL EN LAMINA DE ACERO GALVANIZADA PREPINTADA BLANCO 9002 CALIBRE 26 DE 100MM ANCHO UTIL	M2	1.010,00	800,00	79%
4,4	CABALLETE TRAPEZOIDAL EN LAMINA DE ACERO GALVANIZADA PREPINTADA BLANCO 9002 CALIBRE 26 DE 100MM ANCHO UTIL	UND	35,00	35,00	100%
4,5	CUERPO DE ANDAMIOS CERTIFICADOS	UND/DIA	480,00	240,00	50%
5,1	ESMALTE SOBRE CORREA, VIGA Y VIGUETA (3-4C)	ML	1.375,00	600,00	44%
6,1	PUNTO SANITARIO PVC 4"	PTO	10,00	5,00	50%
6,9	TUBERIA PVC SANITARIA 4" LOSA	ML	36,00	20,00	56%
6,13	CAMARA DE INSPECCIÓN PISO TAPA	UND	4,00	2,00	50%
7,1	CANALIZACIÓN ELECTRICA (VER ANEXO PPT ELECTRICO)	GL	1,00	0,50	50%
7,2	SALIDAS ELECTRICAS (VER ANEXO PPTO ELÉCTRICO)	GL	1,00	0,50	50%
7,3	ILUMINACIÓN LED (VER ANEXO PPTO ELÉCTRICO)	GL	1,00	0,50	50%
7,4	SISTEMA PUESTA A TIERRA (VER ANEXO PPTO ELÉCTRICO	GL	1,00	0,50	50%
7,5	APANTALLAMIENTO A DESCARGAS ATMOSFERICAS (VER ANEXO PPTO ELÉCTRICO)	GL	1,00	0,50	50%
7,6	INSTALACION Y ADECUACIÓN DE PUNTOS ELECTRICOS CON TOMA CORRIENTE A 220VOLT, 120 VOLT Y PUNTOS DE ILUMINACION PARA TRABAJOS EN OBRA, INCLUYE GESTIOON E INTALACION DEL CONTADOR Y ACOMETIDA PROVISIONAL PARA ENERGIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA	GL	1,00	0,50	50%

Conforme lo expuesto reiteramos la solicitud de suspensión de los contratos de la referencia desde el día 26 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023".

Es necesario aclarar que dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto:

(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un contrato de obra, el cual solo es posible ejecutarlo si la misma cuenta con el personal idóneo para tales efectos, y que la presente suspensión es de carácter temporal fundamentado en el plazo razonable que requiere el contratista de obra para la vinculación del nuevo personal, la naturaleza del mismo admite la posibilidad de suspensión.

(ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres,

Al respecto se aclara que la suspensión temporal de los contratos se encuentra permitida dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y la misma se deriva de una situación irresistible para el contratista, el cual manifiesta su voluntad de cumplimiento.

(iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y

Sobre este punto, es claro que la suspensión temporal del contrato deviene de la consecución del interés general, puesto que es necesario dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, que tienen como fin último mejorar la cobertura educativa mediante el acceso a buena infraestructura por parte de los niños y niñas del Municipio de Palmira.

(iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declarar unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.

Por último, se concluye que de conformidad con los informes y pruebas allegadas por el interventor y el contratista de obra, la suspensión temporal obedece en este punto a una fuerza mayor irresistible para el contratista, que lo lleva a adoptar medidas urgentes para la consecución del personal nuevo el cual debe idóneo para la intervención en la obra.

Dado lo anterior, las partes acuerdan la suspensión temporal del contrato.

Esta decisión se toma teniendo en cuenta la viabilidad para la suspensión, puesto que la misma, se encuentra dentro de la variada jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado, en donde esta alta corte, ha determinado **que la finalidad de la suspensión del contrato está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico.**

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se definen las nuevas condiciones del contrato así:

FECHA DE SUSPENSIÓN	26	DE	DICIEMBRE	DE	2022
FECHA DE REANUDACIÓN	15	DE	ENERO	DE	2023

Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.

Que, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Municipio para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma:
Contratista de Obra
Nombre: Julio Ricardo Rojas Hernández

Firma:
Interventor contrato de obra
Nombre: Jairo Alonso Davila guerra

Firma:
Supervisor contrato de interventoría
Nombre: Jullie Pauline Vanegas Hurtado -
Subsecretaria de Cobertura Educativa

Firma: Firmado digitalmente por CAMILIA GOMEZ COTTA
Secretaria de Educación
Nombre: Camilia Gómez Cotta
Ordenadora del gasto